ARTICULO IV.

¿Cuándo se ha de dar absolución al moribundo que no dice pecado alguno?

P. ¿Si cuando el moribundo, presente el sacerdote, da señas de dolor, ó con golpes de pecho ó apretando la mano, etc., deberá ser absuelto?

R. Que sí. Salmant. de pœnit. p. 6. a numero 146.

P. ¿Si las señas que da el moribundo se duda sean por dolor de sus pecados, ¿deberá ser absuelto?

R. Que sí debe ser absuelto *sub conditione*. Salmant. ibid.

P. ¿Si se ha de absolver al moribundo totalmente privado, de quien afirman uno ó muchos que pidió confesión, ó dió señales de arrepentimiento antes que llegase el sacerdote?

R. Que sí. Salmant. ibid.

P. ¿Si pueda ser absuelto el moribundo pri-

vado de sentidos, de quien no consta por testigo alguno si pidió confesión?

R. Que puede ser absuelto *sub conditione*. Salmant. ibid.

P. ¿Si se puede absolver al moribundo, destituido ya de sentidos, habiendo dicho antes con el delirio que no quería confesarse?

R. Que sí, *sub conditione*. Salmant. ibid.

P. ¿Y si al mismo confesor le dice el enfermo que no lo necesita y lo repele y rehusa la absolución?

R. Que si el enfermo está delirando por el ardor de la fiebre, ó pérdida de la razón en las enfermedades del corazón, y otras que atacan al cerebro, puede no obstante absolvérsele *sub conditione*, pues no debe hacerse caso del delirio; mas si lo dijese en su pleno acuerdo, como acontece en nuestros desgraciados tiempos, no debería absolvérsele; pero sí se debe tratar de vencer su resistencia con súplicas y ruegos, oraciones propias y agenas, y á veces con las santas amenazas de la fe, con la aplicación de la medalla milagrosa, etc., y nunca se debe desesperar ni desistir, mientras no muera el enfermo y sea posible el acceso á él.

P. ¿Si podrá ser absuelto el moribundo privado de sentidos en algún acto pecaminoso?

R. Que con tal que no haya sido público pecador, y de tan impías costumbres, que nunca, ó casi nunca se confesare, podrá ser absuelto *sub conditione;* pues podemos presumir que quiere la confesión aun en este caso, cuando nos consta que los que mueren en un desafío ó son heridos en casa de la ramera, ó en el latrocinio, piden y desean luego la confesión. Salmant, ibid. Ligor. n. 483. Tambur. Opusc. de Confess. l. 2. cap. 10. § 1. num. 121.

P. ¿Si ha de absolver el confesor al moribundo que está con ocasión próxima en casa de su cómplice?

R. Layman. lib. 5. tract. 6. cap. 4. n. 11. dice que ordinariamente no se ha de dar la absolución al concubinario oculto, si no es que prometa echar ó apartarse cuanto antes del cómplice. Luego añade: « *Nihilominus, in certo casu circumstantiae concurrere possunt, ob quas prudens confessarius aliud decernet, ut notavit idem Navarrus*, cap. 3. n. 15. et 19;

exempli causa: si aliquis in gravi infirmitate vel mortis periculo constitutus aliquem hominem facile habere non possit qui necessaria ministret praeter concubinam, ad quam tunc pœnitens, carnis affectum non gerat, ideoque putet se ejus occasione non lapsurum; cum primum autem convaluerit statim a se amandandam promittat: tali aliquo casu permitti poterit, si scandalum absit, videlicet in concubinatu occulto.

Tamburino in Methodo confessionis cap. 3. § 5. alegada esta doctrina de Layman, añade: « *aliqui hanc necessitatem etiam ad publicum peccatorem in prædictis circumstantiis trahunt, quando publicus vere proponit emendationem* ». Se entiende que se ha de dar satisfacción, ó por el confesor ó por el enfermo, publicando su verdadero arrepentimiento; de donde se infiere con mayor fundamento que se puede permitir en semejantes circunstancias, que dé el cómplice alimentos y medicinas á su cómplice.

P. ¿Si al que el confesor halla al parecer muerto, podrá absolverlo *sub conditione?*

R. Que especialmente al de muerte repentina, podrá absolverlo *sub conditione*, aunque hayan pasado dos horas, porque siempre hay duda, ó física, ó moral, si ha muerto ó no en este espacio de tiempo.

P. ¿Si se podrá absolver al penitente distante?

R. Que se podrá, siempre que se pueda percibir su presencia física por algún sentido corporal, porque se juzga *moraliter præsens*; y cuando se percibe por la vista podrá absolverse á distancia de 20 pasos. Leandr. Tract. 7. cas. 5. num. 288. Pero si alguno juzga ó duda que el moribundo, visto á mayor distancia, tiene la presencia requerida para el Sacramento de la Penitencia, podrá absolverlo *sub conditione*, por la regla común. [1]

---

[1] ¿Podrá absolverse á un enfermo grave, por medio del teléfono? Discutimos el caso en una Revista eclesiástica cuando nada se habia dicho sobre ello. Hoy dice Gury-Ferreres, que *probabilísimamente* sería inválida esa absolución, pero que no puede afirmarse *ciertamente*. Y

P. ¿Si se podrá absolver al moribundo de quien avisan al confesor su extremo peligro, y este sólo ve la casa ó cámara donde está el enfermo?

R. Leandro dice que no falta quien lo afirme, alegando que el moribundo está de algún modo presente al sacerdote que ve la casa, como el contenido en el continente; pero que es mucho más probable lo contrario. Y yo advierto que siempre que el confesor tenga duda física ó moral de si valdrá la absolución, y más en necesidad extrema, parece que podrá darla bajo la condición *si possum*.

P. ¿Cómo deberá procederse si los parientes ó amigos del enfermo se oponen á la visita del confesor?

R. Es necesario emplear todos los recursos del celo para determinarlos á ello.

---

que preguntada la S. Penitenciaría, juzgó que « nihil esse respondendum » (1. jul. 1884).

Genicot dice que en caso de necesidad (que casi nunca acontecerá) podría darse la absolución condicional. (Genic. De Sacram. Poenit. n. 267. V.).

P. ¿Y cuáles serán los recursos más á propósito en esa triste circunstancia?

R. Convendría decirles, por ejemplo, que no hay cosa más natural que la visita del párroco ó sacerdote en ese caso: que esa visita no produce, como se cree, ningún resultado funesto, sino lo contrario: que se le puede asegurar al enfermo se le visita sólo por urbanidad ó amistad, etc. (Scavin. Tract. X. Not. O. n. 218).

P. ¿Y si esas observaciones, aun hechas con celo, afecto y prudencia, no producen resultado ninguno?

R. Podría convenir entonces dar un paso más, y hacerles ver primero con moderación, y después con energía, que se trata de la salvación de una alma; que como párroco, tiene que responder por ella; que la enfermedad puede agravarse y no permitir después dar ningún paso; que no se debe por aprensiones quiméricas prepararse á sí y al enfermo remordimientos eternos. *Id. Ibid.* n. 219.

P. ¿Y si ni aun todas estas advertencias aprovechasen?

R. En este caso preciso es retirarse; mas no sea sin advertir que se volverá á tener noticia del enfermo, y hacer nuevas tentativas para salvar su alma. Entretanto será muy útil orar, y encargar lo mismo á las almas piadosas: ofrecer el santo sacrificio por esa intención, y practicar algunas penitencias para doblegar la divina justicia, á ejemplo de muchos santos que obtenían por este medio

la conversión de los pecadores más endurecidos y tibios. Id. Ibid.

P. ¿Y si sucede que el mismo enfermo es el que rehusa obstinadamente la visita del confesor?

R. A veces podría acudir el sacerdote aun á pesar de esa oposición, cuando los parientes están de acuerdo, y en especial si insta el peligro de muerte; mas si se experimenta una enérgica repulsa, limítese á hacer obrar con las industrias del celo á los parientes, amigos y enfermeros que rodeen al moribundo, sin olvidar el recurrir á los medios arriba expuestos. Id. ibid. n. 220 [1].

P. Y si el enfermo consintiese en recibir la visita del sacerdote, pero declarase muy resueltamente á este no querer ni oír hablar de confesión, ¿qué podría hacerse?

R. Que además de lo dicho antes para el caso en que el enfermo rehusase confesarse, puede hacerse uso de un recurso ingenioso que á veces ha tenido feliz éxito. Consiste en hacerlo confesar sin advertirlo el penitente. Después de los preámbulos ordinarios de la conversación, se llega al terreno religioso, y se ensaya de hacer hablar al enfermo acerca de su conducta en materia de religión; se

---

[1] Las Siervas de los pobres que cuidan enfermos á domicilio logran á veces lo que no obtienen amigos ni parientes: llámeselas donde las hubiere.

le sugieren algunas cosas en ese particular; después de una corta digresión se pasa á la conducta para con el prójimo, y después consigo mismo, siempre bajo la forma de conversación; y de este modo se obtiene un conocimiento, que aunque muy general, es suficiente para poder decirle que su confesión está hecha, y que no debía espantarle. Con frecuencia aprobará este inocente fraude, y consentirá en acabar seriamente lo comenzado, rectificando algunos puntos, etc. Lo esencial era determinar al enfermo á confesarse. Ciertamente que no con todos los enfermos podrá usarse de ese artificio; pero no por eso dejará de ser útil en algún caso particular. Id. ibid. núm. 223.

P. ¿Qué deberá hacer el sacerdote llamado para confesar á un enfermo apóstata que desgraciadamente se dejó prender en las redes de los protestantes y ha pasado á su secta?

R. Que si el caso pasa en lugares donde no exista la congregación protestante, ni haya ministros de ese culto, la solución es llana, pues se portará como con cualquiera pecador ordinario, salvo el exijirle la pública reconciliación con la Iglesia, abjurando los errores, y procurar se levanten las censuras; mas si el caso acontece donde haya ministros protestantes, es preciso proceder con prudencia, y si es posible hacer constar ante testigos que hay un llamamiento de parte del enfermo ó sus parientes; de lo contrario se correría

el peligro de ser tratado como intruso, y provocar contra la Iglesia las persecuciones de los sectarios, como ya ha acontecido. Que si no hubiese tiempo para tomar esa precaución, siempre se debería acudir al llamamiento del enfermo.

P. ¿Y si el enfermo protestante, lejos de llamar al sacerdote católico, rehusa absolutamente su ministerio?

R. Que debe juzgarse y procederse como en el caso del enfermo renuente que no ha perdido la fe, aunque se necesita mayor prudencia, pues si le asistiesen los ministros de su secta, habría lugar á recriminaciones y tal vez á violencias.

P. En estos casos difíciles ¿qué deberá hacer el sacerdote?

R. No avergonzarse jamás de consultar al Párroco, ó á otros sacerdotes más prácticos é instruidos, acordándose de aquella palabra de la Escritura Santa: " sine consilio nihil facias, et post factum non pœnitebis „. (Eccli. XXXII. 24).

P. ¿Y puede entrar el sacerdote á confesar á un enfermo á la taberna, mesón, casa de juego ó de placer?

R. Que á todas partes; sólo que habrá circunstancias en que por evitar siniestras interpretaciones, ó insidiosas celadas, convenga hacerse acompañar de alguna ó algunas personas, de los vigilantes nocturnos, ó tomar otras semejantes precauciones. La razón es, que no hay ninguna ley eclesiástica

que lo prohiba, y que tales restricciones, si las hubiese, serían para las almas de grave detrimento, dificultando un Sacramento tan necesario, y en tan críticas circunstancias.

NOTA.

En cuanto á la importantísima materia compendiada en este párrafo, puede verse tratada in extenso en los Salmanticenses de Pœnit. cap. VIII. punct. 6. y en la obra lata de San Alfonso de Ligorio; con respecto al caso del moribundo destituido de sentidos que dé señales de arrepentimiento ante el sacerdote, del que las da, ausente este, del que no da ninguna, y vive cristianamente, no cabe duda en que debe darse la absolución, pues es doctrina comunísima; respecto del caso en que vivió mal, y en que perdió los sentidos en el acto del pecado, hay graves teólogos que lo niegan; pero como los hay también gravísimos que lo afirman, como se puede ver en nuestro santo Doctor, de allí es que ante tan respetables autoridades, aun cuando el confesor opinase de otro modo, debería en la práctica dar la absolución *sub conditione*. De suerte que en el ejercicio del ministerio (como se nota en Gury después de compendiar esos casos, De Pœnit. n. 506) apenas hay ocasión en que no deba absolverse al moribundo, si no es cuando en

el uso cabal de su razón, directamente lo resista [1]. Acerca de la conducta que debe guardar el confesor con los enfermos, puede leerse con mucho fruto el cap. XII de la parte 2ª de la " Práctica del celo eclesiástico, „ por el Abate Dubois, obra preciosísima cuya lectura recomendamos encarecidamente á nuestros amados compañeros en el santo ministerio. De ella está tomado lo que de una nota de Scavini hemos extractado, aunque allí próximamente no lo cita.

---

[1] Si el confesor fuese llamado por la familia católica á ver á un moribundo, antes católico y después afiliado en el protestantismo; si lo halla privado de los sentidos, ¿podrá absolverlo condicionalmente? Aunque San Ligorio dice que al hereje no se le puede absolver, porque lejos de querer la confesión la miran con horror; creemos que podría absolverse á estos educados en el catolicismo, que creyeron y practicaron la confesión, y que son llevados á la herejía por interés y no por convicción. Y así opina el P. Morán en su Teología moral, al fin del número 2194. Aun, á pesar de lo que dice San Ligorio, es de parecer D'Annibale (III, n. 311) que se puede absolver *sub conditione* al hereje bautizado y de buena fé, si está moribundo, y aun en su acuerdo, ô por lo menos, excitarlo á la contrición. Así Genicot, Tract. XV. num. 298. Regula II.